

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 02 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1267
Proceso: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
Demandante: MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA.
Demandados: RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MEDINA y RAMÓN DANILO
FERNÁNDEZ CINCERES.
Radicación: 7652041089001-2021-00200-00

Palmira (V), dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado en providencia del 24 de marzo de 2022 y conforme a lo dispuesto en el art. 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., por tratarse de un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**, la cual se programa para el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las **10:00 am**, para lo cual deberá ingresar a través de la plataforma LIFESIZE:

Enlace Audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/14736152>

Id Audiencia: 2022-0438580

2.-PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

3.- DECRÉTASE la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda.

¹⁴. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

b.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

DECRÉTESE la Inspección Judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, el cual se ubica en la **CARRERA 32 CALLES 36 y 37 N 36-24, SEGUNDO PISO, BARRIO “COLOMBIA”**, de la ciudad de Palmira, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión, quien ocupa dicha propiedad, en caso de que existan mejoras verificar la calidad de construcciones, materia en que se levantaron estas, tiempo probable de antigüedad de ellas, y las modificaciones que pueden haberse realizado. Dada la naturaleza técnica de la prueba, se hace necesario adelantarla con intervención de perito evaluador, para lo cual se designa a la doctora **BETSABÉ COLLAZOS**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se puede notificar en el correo electrónico **bcollazos@msn.com**, teléfono celular **3206907216**, para que tenga lugar la diligencia se fija para el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las **10:00 am**.

c.- TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de la señora **NANCY MIREYA IBARBO RIVAS**, para que declare sobre los hechos plasmados en la demanda, tales como propiedad, posesión, ubicación, conocimiento de las partes, entre otros.

d.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de los señores **RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MEDINA** y **JAVIER DANILO FERNÁNDEZ CINCERES**, el cual realizará el apoderado de la parte demandante.

3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que a través de providencia No. 0771 del 24 de marzo de 2022, se decidió que la fecha de presentación de la contestación de la demanda y la formulación de la demanda de reconvención, fueron extemporáneas.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **82** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **03/06/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7a068ce4e7e821248be2a93d03024cd34b5495c3671c5c3e165fc9d8f534f7**
Documento generado en 02/06/2022 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>